



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: ALEJANDRO FAJARDO GUTIERREZ
RADICACIÓN No. 001-2012-00643-00
AUTO No. 523

En atención al oficio que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE A LOS AUTOS el oficio No. 009-1584 del 30 de noviembre de 2021, del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste.

SEGUNDO: OFÍCIESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes decretado en el proceso **010-2012-00657-00**, respecto del demandado **ALEJANDRO FAJARDO GUTIERREZ**, identificado con la C.C. No. 14.446.077, **SI SURTE EFECTOS**, toda vez que es la primera solicitud en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS -subrogatorio

DEMANDADOS: DANIEL CALDERON RAMIREZ Y HUGO CALDERON RAMIREZ

RADICACIÓN No. 001-2019-00562-00

AUTO No. 524

En atención al escrito que antecede, se

DISPONE

UNICO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS -subrogatorio.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL BIENESTAR SOCIAL

DEMANDADO: LAUREN COLORADO TORRES Y OTRA

RADICACIÓN No. 001-2020-00501-00

AUTO No. 478

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

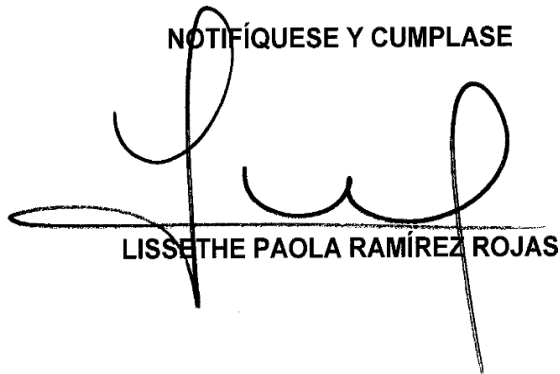
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las mejoras agrícolas del predio Sonia que posee la señora PAOLA ANDREA ROSERO LEAL identificada con C.C. No. 67.026.441 sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-351112 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico colombiavargasm@hotmail.com y para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S
DEMANDADO: JORGE RODRIGO SALINAS CUEVAS
RADICACIÓN No. 001-2021-00086-00
AUTO No. 525

En atención al oficio No 0055 del 17 de enero de 2021, enviado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, por medio del cual solicita se remita el proceso de la referencia a fin de decretar la nulidad de todo lo actuado y teniendo como fundamento lo ordenado en sede constitucional por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Civil, se,

DISPONE:

ÚNICO: Por secretaria **REMITIR INMEDIATAMENTE** el expediente electrónico, al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia en TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA DE DECISIÓN CIVIL aprobada mediante sentencia de fecha 9 de diciembre de 2021.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMACUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CREDIVALORES -CREDISERVICIOS

DEMANDADO: FEDERICO IBARGUEN GONZALEZ

RADICACIÓN No. 001-2021-00446-00

AUTO No. 526

En atención a los escritos que anteceden, se

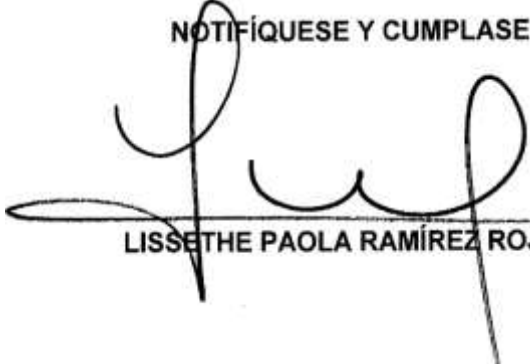
DISPONE:

PRIMERO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, como apoderada judicial de **CREDIVALORES.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BIENCO S.A Y OTRO
DEMANDADO: NATALIA VACCA ZAMORA Y OTROS
RADICACIÓN No. 002-2018-00200-00
AUTO No. 479

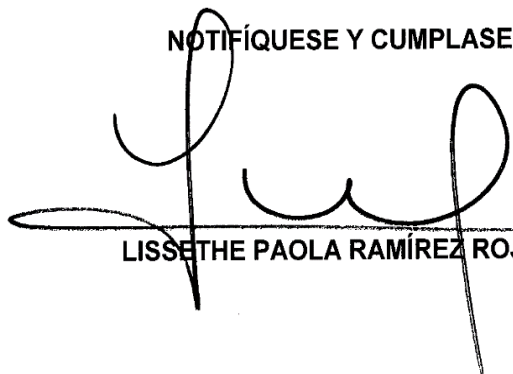
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante BIENCO S.A por la suma de \$ 15.079.413 como valor total de la obligación ejecutada a su favor, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: OMAR DE JESUS AGUDELO PEREZ

RADICACIÓN No. 002-2019-00275-00

AUTO No. 480

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$46.859.889
INTERESES DE PLAZO	\$17.147.361
TOTAL LIQUIDACION	\$64.007.250

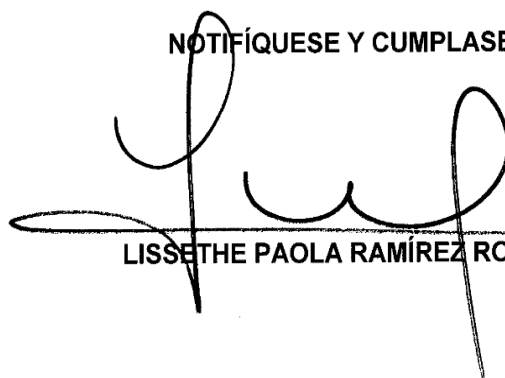
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **64.007.250** como valor total de la obligación ejecutada a su favor, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: LILIANA ANDREA GARCES ROSERO

RADICACIÓN No. 002-2020-00144-00

AUTO No. 481

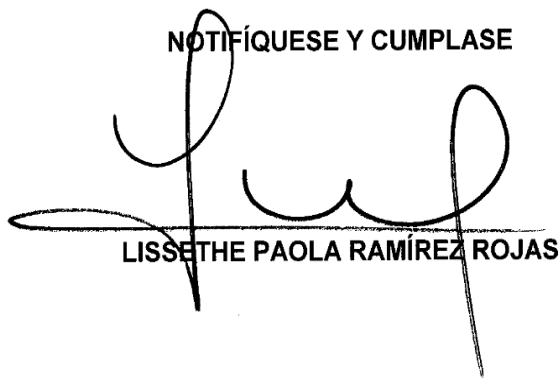
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 38.642.163.56 hasta el 30 de junio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE OTERO ROSERO
RADICACIÓN No. 003-2012-00786-00
AUTO No. 527

En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

ÚNICO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio No. 009-1572 del 30 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso radicado bajo el No. **013-2010-00334-00**, mediante el cual se informa que, la solicitud de remanentes deprecada **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, como quiera que los tramites que se adelantaban en el citado proceso, se terminaron por desistimiento tácito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: BERTHA LUCIA VERA SOLARTE

RADICACIÓN No. 003-2018-00470-00

AUTO No. 482

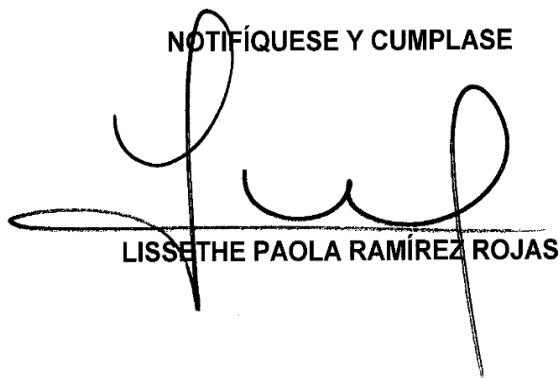
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 128.772.389 hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: LIBARDO MARINO VIDAL VARGAS

RADICACIÓN No. 003-2020-00641-00

AUTO No. 483

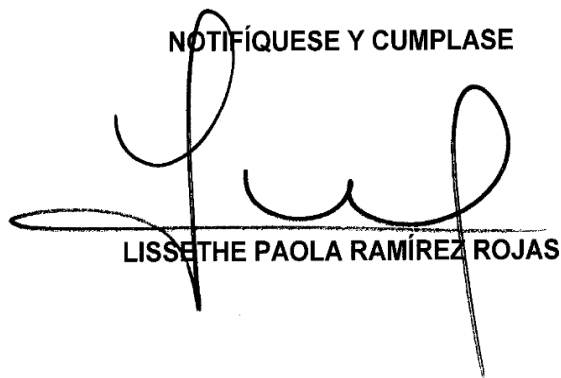
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 19.164.584.91 hasta el 8 de septiembre de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: PEDRO JOSE MARTINEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 004-2012-00079-00

AUTO No. 484

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali aún reposan los depósitos judiciales que a pesar de los requerimientos realizados no han sido debidamente transferidos.

Por otra parte, resulta pertinente precisar que los depósitos judiciales relacionados en el escrito allegado por la ejecutante no se encuentran a disposición de esta Autoridad Judicial, pues hacen parte del proceso bajo la partida No. 016-2012-00131, sin que sea posible por parte de este Despacho disponer sobre los mismos pues corresponden a una obligación disímil a la ejecución forzosa que aquí se adelanta, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR una vez más al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que en virtud del embargo de remanentes que surtió efectos y que fue comunicado mediante oficio No. 3888 del 14 de agosto de 2014 dentro del proceso bajo la partida 016-2012-000131-00 que cursó ante esa Dependencia Judicial, se sirva dejar a disposición como en derecho corresponde del presente proceso los remanentes, comunicando tal decisión al pagador de ser el caso una vez más para que proceda de conformidad y transferir los depósitos judiciales de propiedad del demandado PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.626.292 que se encuentran actualmente en la cuenta única de los juzgados de ejecución a favor del proceso que aquí cursa.

Líbrese comunicación y remítase por secretaria a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SANDRA LEDIS QUINTANA

DEMANDADO: DARY ZONIA BURGOS SILVA

RADICACIÓN No. 004-2019-00376-00

AUTO No. 485

La conciliadora Alejandra Vásquez del Centro de Conciliación ASOPROPAZ solicita la suspensión del proceso que aquí se adelanta e informa que desde el 19 de enero de 2022 aceptó a la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P, se,

DISPONE:

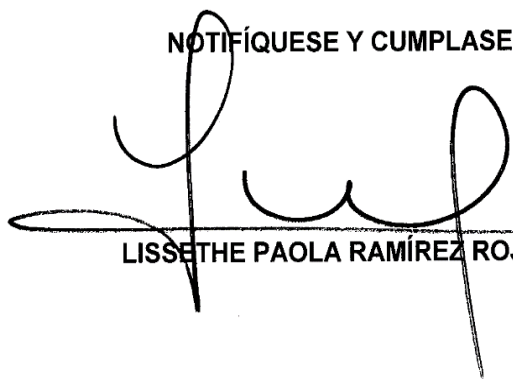
PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada conciliadora Alejandra Vásquez identificada con la C.C. No. 66.976.460 del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, a fin de que en forma oportuna informe las resultados del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitido la demandada DARY ZONIA BURGOS SILVA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.831.959. Líbrese por secretaria la comunicación respectiva y remítase al correo electrónico asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com.

TERCERO: AGREGAR al plenario sin consideración alguna la liquidación de crédito actualizada incoada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FENALCO VALLE
DEMANDADO: LUZ CARIME RENTERIA LOPEZ
RADICACIÓN No. 004-2019-00416-00
AUTO No. 486

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados conforme el artículo 1653 del Código Civil ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS AL 21/01/2020				\$ 856.409,30	
\$ 3.002.680,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 18.815,71	ene-20
\$ 3.002.680,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 63.584,75	feb-20
\$ 3.002.680,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 63.256,69	mar-20
INTERESES DE MORA				\$ 1.002.066,45	
ABONO				\$ 730.420,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -271.646,45	
\$ 2.731.033,55	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 56.827,31	abr-20
\$ 2.731.033,55	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 55.462,75	may-20
\$ 2.731.033,55	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 55.271,13	jun-20
\$ 2.731.033,55	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 55.271,13	jul-20
\$ 2.731.033,55	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 55.736,25	ago-20
\$ 2.731.033,55	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 55.900,21	sep-20
\$ 2.731.033,55	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 55.188,96	oct-20
\$ 2.731.033,55	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 54.503,17	nov-20
\$ 2.731.033,55	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 53.457,21	dic-20
\$ 2.731.033,55	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 53.070,76	ene-21
\$ 2.731.033,55	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 53.677,77	feb-21
\$ 2.731.033,55	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 53.319,26	mar-21
\$ 2.731.033,55	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 53.043,13	abr-21
\$ 2.731.033,55	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 52.794,36	may-21
\$ 2.731.033,55	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 52.766,71	jun-21
\$ 2.731.033,55	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 52.683,72	jul-21
\$ 2.731.033,55	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 52.849,67	ago-21
INTERESES DE MORA				\$ 921.823,47	
ABONO				\$ 319.790,00	
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 602.033,47	
\$ 2.731.033,55	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 52.711,39	sep-21
INTERESES DE MORA				\$ 654.744,86	
ABONO				\$ 3.004.510,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -2.349.765,14	
\$ 381.268,41	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 7.316,31	oct-21
\$ 381.268,41	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 7.389,70	nov-21
\$ 381.268,41	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 7.462,94	dic-21
\$ 381.268,41	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 7.539,87	ene-22
\$ 381.268,41	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 2.075,98	feb-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$381.268.41
INTERESES DE MORA	\$31.784.81
TOTAL LIQUIDACION	\$413.053.22



Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 (conurrencia del valor liquidado crédito \$413.053.22 y costas \$311.000 para un total de \$724.053.22) y del artículo 461 del C.G.P, se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 413.053.22 hasta el 8 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 693.185 a favor de la abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.296.019 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002697394	29/09/2021	\$ 202.595,00
469030002705886	25/10/2021	\$ 159.895,00
469030002719017	29/11/2021	\$ 330.695,00

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002730515	23/12/2021	\$ 159.895,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 30.868.22	BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO	C.C. 31.296.019
		\$ 129.026.78	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

SEXTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular acumulado instaurado por FENALCO VALLE actuando a través de apoderado judicial contra LUZ CARIME RENTERIA LOPEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEPTIMO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga la demandada LUZ CARIME RENTERIA LOPEZ identificada con la C.C. No. 31.574.388 como empleada de UNIVERSIDAD ICESI.	No. 1384 del 28 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali.

Una vez ejecutoriada el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más



expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador UNIVERSIDAD ICESI. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

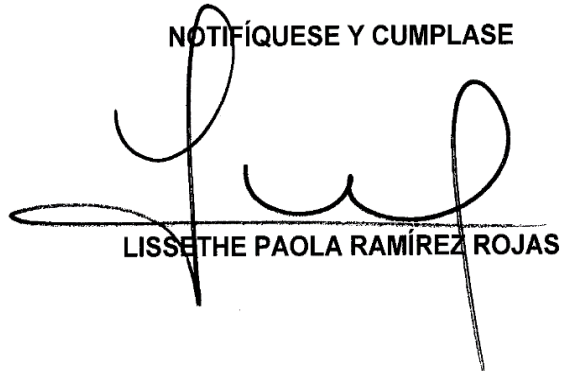
OCTAVO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

NOVENO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: A Y C INMOBILIARIOS S.A.S

DEMANDADO: JUSTO CASTRO RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 004-2020-00742-00

AUTO No. 487

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

RESUMEN	
CANON DE ARRENDAMIENTO 01/18	\$355.489
CANON DE ARRENDAMIENTO 02/18	\$702.251
CANON DE ARRENDAMIENTO 03/18	\$702.251
CANON DE ARRENDAMIENTO 04/18	\$730.973
CANON DE ARRENDAMIENTO 05/18	\$730.973
CANON DE ARRENDAMIENTO 06/18	\$730.973
CLAUSULA PENAL	\$2.106.753
TOTAL LIQUIDACION	\$6.059.663

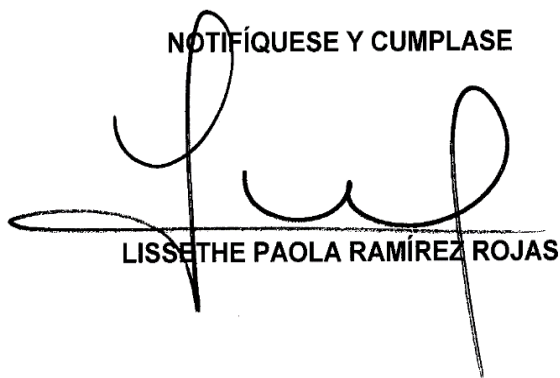
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **6.059.663** como valor total de la obligación ejecutada a su favor, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JUAN HUMBERTO CARVAJAL GALLEGO

DEMANDADO: JAIME DIAZ GALEANO Y JOSE EDILBERTO RODRIGUEZ OSPINA

RADICACIÓN No. 005-2013-00840-00

AUTO No. 528

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P,
se,

DISPONE:

UNICO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada **VIVIANA RICO BLANDÓN**, apoderada judicial del señor **JUAN HUMBERTO CARVAJAL GALLEGO**, a la abogada **ANA MILENA MESA VALENCIA**¹, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.552.663 y TP. 144.100 del CSJ, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 90153



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ

DEMANDADO: LIDA ESPERANZA URRUTIA ANACONA Y OTRO

RADICACIÓN No. 005-2019-00732-00

AUTO No. 489

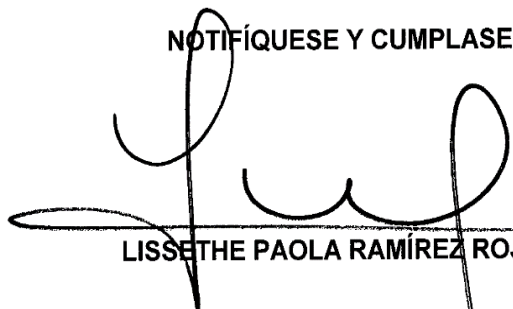
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 4.400.000 como valor total de la obligación ejecutada a su favor, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: LUIS REGINO RIASCOS CUNDUMI
DEMANDADO: DIEGO IZQUIERDO MONTAÑO
RADICACIÓN No. 006-2014-00684-00
AUTO No. 488

El abogado Carlos Eyner Moreno Hinestroza quien dice actuar en nombre y representación del aquí demandado, allega al plenario solicitud de levantamiento de la medida cautelar y la devolución del saldo a favor del ejecutado; sin embargo, revisado el expediente se observa que el togado carece de legitimación en la causa para representar al señor Izquierdo Montaña puesto que no se encuentra reconocido como mandatario judicial para disponer como lo pretende, además respecto a lo pretendido ya se dispuso de conformidad mediante el auto No. 2731 del 9 de diciembre de 2020 y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

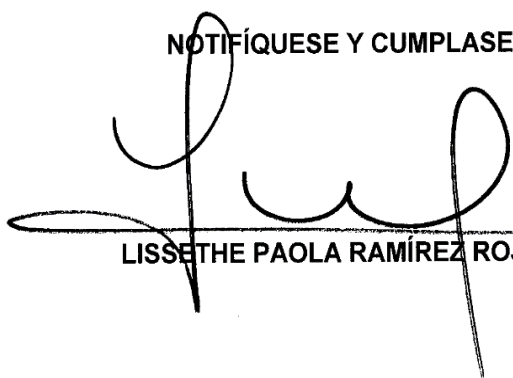
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud allegada por el profesional del derecho Carlos Eyner Moreno Hinestroza, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a CARLOS EYNER MORENO HINESTROZA, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: LEIDY JOHANNA VELASCO JARAMILLO

RADICACIÓN No. 007-2020-00434-00

AUTO No. 490

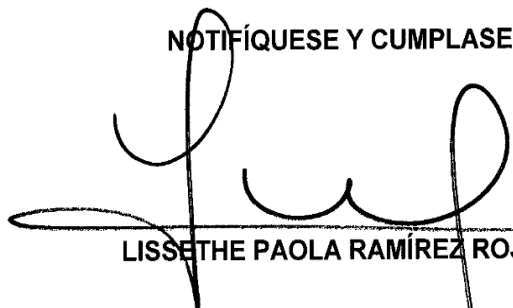
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por el subrogatorio parcial Fondo Nacional de Garantías por la suma de \$ 25.687.260 hasta el 6 de diciembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: GIL ARIAS VASQUEZ
RADICACIÓN No. 009-2013-00432-00
AUTO No. 529

En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. 86 del 21 de enero de 2022, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que el proceso que ante esa Autoridad Judicial cursó bajo Rad. 008-2014-00049-00, se terminó por desistimiento tácito y que, en virtud de ello, deja sin efecto el embargo de remanentes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EUTQUIO DIAZ CARABALI
DEMANDADO: CARLOS ANDRES DAZA SALAZAR
RADICACIÓN No. 009-2018-00236-00
AUTO No. 491

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados conforme el artículo 1653 del Código Civil ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ 3.225.451,99	
INTERESES DE PLAZO YA LIQUIDADOS				\$ 1.440.000,00	
\$ 6.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 126.400,46	mar-20
\$ 6.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 124.847,91	abr-20
\$ 6.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 121.850,03	may-20
\$ 6.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 121.429,03	jun-20
\$ 6.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 121.429,03	jul-20
\$ 6.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 122.450,90	ago-20
\$ 6.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 122.811,11	sep-20
\$ 6.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 121.248,51	oct-20
\$ 6.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 119.741,85	nov-20
INTERESES DE MORA				\$ 5.767.660,81	
ABONO				\$ 7.103.456,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -1.335.795,19	
\$ 4.664.204,81	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 91.297,07	dic-20
\$ 4.664.204,81	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 90.637,07	ene-21
\$ 4.664.204,81	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 91.673,76	feb-21
\$ 4.664.204,81	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 91.061,47	mar-21
\$ 4.664.204,81	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 90.589,89	abr-21
\$ 4.664.204,81	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 90.165,03	may-21
\$ 4.664.204,81	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 90.117,80	jun-21
\$ 4.664.204,81	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 89.976,07	jul-21
\$ 4.664.204,81	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 90.259,48	ago-21
\$ 4.664.204,81	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 90.023,32	sep-21
\$ 4.664.204,81	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 89.503,30	oct-21
\$ 4.664.204,81	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 90.401,12	nov-21
INTERESES DE MORA				\$ 1.085.705,37	
ABONO				\$ 3.832.510,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -2.746.804,63	
\$ 1.917.400,18	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 37.531,16	dic-21
\$ 1.917.400,18	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 37.918,04	ene-22
\$ 1.917.400,18	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 10.440,11	feb-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$1.917.400.18
INTERESES DE MORA	\$85.889.31
TOTAL LIQUIDACION	\$2.003.289.49

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del



artículo 447 (conurrencia del valor liquidado crédito \$2.003.289.49 y costas \$300.000 para un total de 2.303.289.49) y del artículo 461 del C.G.P, se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **2.003.289.49** hasta el 8 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.220.389 a favor del abogado LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON identificado con la cedula de ciudadanía No.76.336.559 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002666234	06/07/2021	\$ 478.326,00
469030002678063	04/08/2021	\$ 427.792,00
469030002689120	03/09/2021	\$ 128.887,00
469030002700828	06/10/2021	\$ 677.817,00
469030002712433	08/11/2021	\$ 507.567,00

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002723677	07/12/2021	\$ 507.467,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 82.900.49	LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON	C.C. 76.336.559
		\$ 424.566.51	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

SEXTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular acumulado instaurado por EUTIQUIO DIAZ CARABALI actuando a través de apoderado judicial contra CARLOS ANDRES DAZA SALAZAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEPTIMO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado CARLOS ANDRES DAZA SALAZAR identificado con la C.C. No. 76.317.118 como empleado de ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.</i>	<i>No. 988 del 18 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea CARLOS ANDRES DAZA SALAZAR identificado con la C.C. No. 76.317.118, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 987 del 18 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali.</i>



Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador ALCALDIA DE SANTIAGO CALI. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

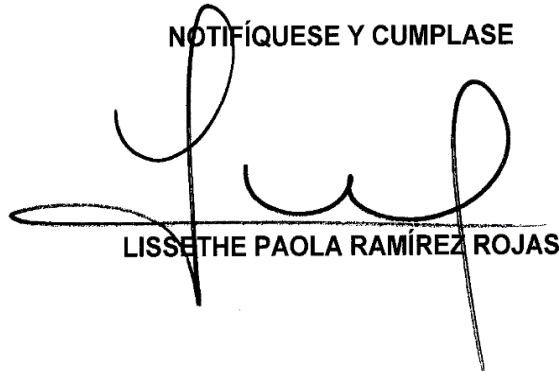
OCTAVO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

NOVENO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA
DEMANDADO: RICARDO MORENO NIÑO
RADICACIÓN No. 010-2010-00882-00
AUTO No. 530

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

DISPONE:

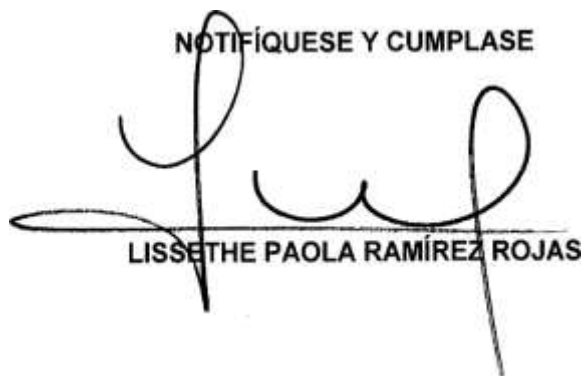
PRIMERO: REQUERIR al representante legal del PARQUEADERO PROMOTORA DE INVERSIONES AURORA S.A.S, a fin de que, en el término perentorio de **cinco (5) días**, rinda informe con destino a este recinto judicial, mediante el cual precise, si es del caso, el motivo por el cual fue retirado del parqueadero el vehículo de placas GUL-622, que fue puesto a su disposición por la Policía Nacional, el día 6 de julio de 2016, por orden de decomiso impartida por este recinto judicial. En el informe deberá enviarse en el término indicado a través del correo electrónico memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y en aquél deberá explicar y acreditar en qué términos se produjo la situación mencionada.

POR SECRETARIA líbrese la comunicación respectiva dirigida al representante legal del PARQUEADERO PROMOTORA DE INVERSIONES AURORA S.A.S. al correo electrónico prodiacar@gmail.com, direcciones que aparecen en el certificado de cámara y comercio, con copia al correo electrónico del apoderado de la parte actora, abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDÁN, info@oficinadeabogados.com.co.

SEGUNDO: INSTAR A LA SECRETARÍA a fin de que remitan los oficios dirigidos a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE MEDELLIN y a la Policía Nacional SIJIN AUTOMOTORES MEDELLIN, ordenado mediante providencia No. 2313 de noviembre 23 de 2020, numerales tercero y cuarto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A

DEMANDADO: GLADYS OLIVA ORTEGA MUÑOZ

RADICACIÓN No. 011-2019-00891-00

AUTO No. 492

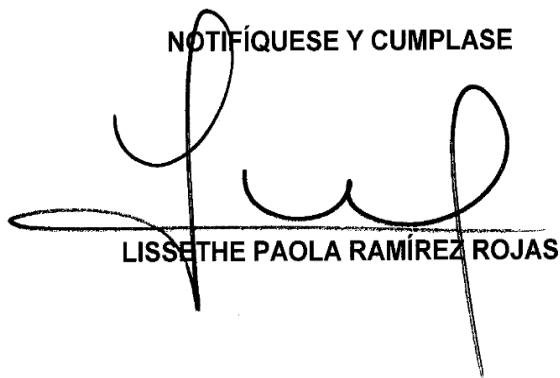
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 102.525.087.28 hasta el 8 de noviembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PARCELACION BOSQUES DE CALIMA P.H

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARIAS JIMENEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 012-2016-00859-00

AUTO No. 493

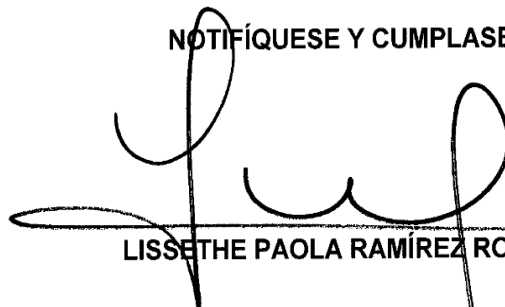
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo, no se tendrá en cuenta el valor correspondiente por concepto de “*gastos procesales*”, “*proceso avalúo*” y “*publicación edicto*” relacionados por la parte actora teniendo en cuenta que esos rubros no fueron reconocidos en el auto de apremio y de ser el caso corresponderían a la liquidación de costas procesales adicional a que hubiere lugar, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 15.641.798 hasta el 1 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A

DEMANDADO: CONSOLACION MILLAN DE BELALCAZAR

RADICACIÓN No. 012-2019-00817-00

AUTO No. 494

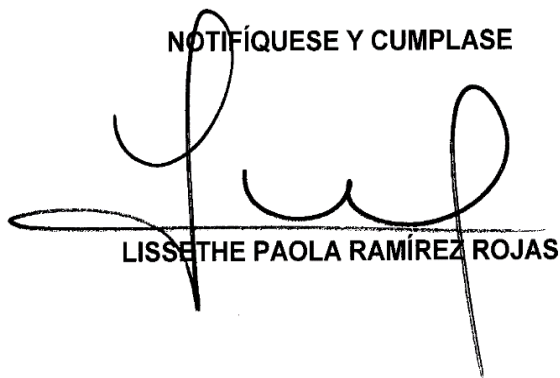
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 26.772.920.37 hasta el 30 de diciembre de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: MARIO ANDRES ARJONA MORALES

DEMANDADO: KAREN LIZETH BARRIGA ESTACIO Y OTRO

RADICACIÓN No. 013-2009-00506-00

AUTO No. 495

Siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el artículo 9º del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de la presente anualidad, las instrucciones operativas comunicadas por del Banco Agrario de Colombia y conforme al reporte expedido por el portal web, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de **CREAR O TRASLADAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400301320090050600 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá **ASOCIAR** los depósitos judiciales que a continuación se relacionan a la radicación indicada.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001999976	20/02/2017	\$ 27.000,00
469030001999978	20/02/2017	\$ 27.000,00
469030001999981	20/02/2017	\$ 27.000,00
469030001999995	20/02/2017	\$ 42.109,00
469030002000001	20/02/2017	\$ 27.000,00
469030002000017	20/02/2017	\$ 42.109,00
469030002000018	20/02/2017	\$ 42.109,00
469030002000019	20/02/2017	\$ 42.109,00
469030002000033	20/02/2017	\$ 42.109,00
469030002000036	20/02/2017	\$ 126.327,00
469030002000066	20/02/2017	\$ 27.000,00
469030002000067	20/02/2017	\$ 27.000,00

SEGUNDO: DISPÓNGASE el pago por la suma de \$ 498.872 a favor de KAREN LIZETH BARRIGA ESTACIO identificada con C.C. No. 67.019.781 en su calidad de demandada.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

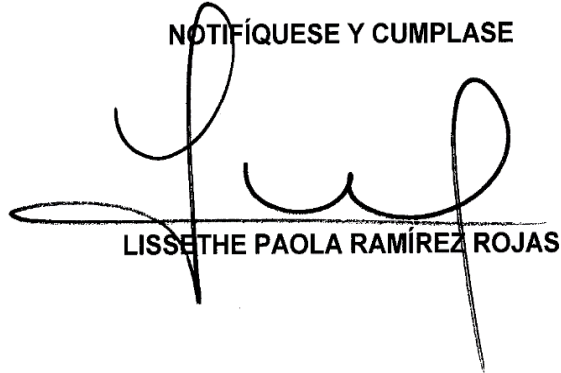
CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (13 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.



QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULACION)

DEMANDANTE: INMOBILIARIA SEGURA S.A.S

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO DAVILA CAMPO Y OTRO

RADICACIÓN No. 013-2014-00893-00

AUTO No. 496

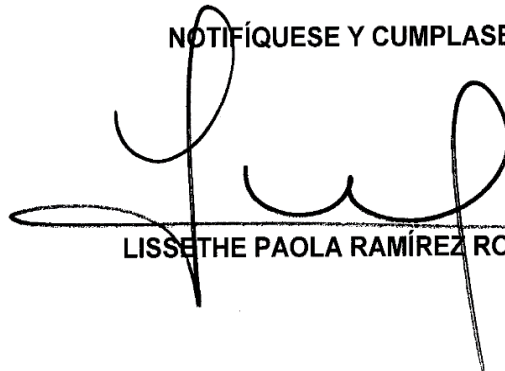
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 1.413.191 como valor total de la obligación ejecutada a su favor, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A cesionario
DEMANDADO: YAMILETH AGUIRRE CÓRDOBA
RADICACIÓN No. 013-2019-00744-00
AUTO No. 531

En atención al escrito que antecede, se evidencia que la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. a la que se le reconoció personería como apoderada judicial de la parte actora, a través de su representante legal precisó que el profesional del derecho que actuará ante el despacho es el abogado Pedro José Mejía Murgueitio, se.

DISPONE

ÚNICO: TÉNGASE COMO ABOGADO DESIGNADO por la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, al abogado **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.657.241, y Tarjeta profesional No 36.381¹ del Consejo Superior de la Judicatura. En tal virtud, podrá actuar en el presente asunto, en representación de la entidad ejecutante, de conformidad con lo normado en los artículos 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 90404



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMACUANTÍA
DEMANDANTE: JUDITH CARDENAS
DEMANDADO: ANGELA ARBELAEZ
RADICACIÓN No. 013-2019-00804-00
AUTO No. 532

En atención la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes en la cuenta del Juzgado de origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que existen depósitos judiciales constituidos a favor del proceso de la referencia, ante este recinto judicial y ante el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (13 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR CLINICA VERSALLES** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto a la demandada ANGELA ARBELAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.340.095, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.** Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A

DEMANDADO: JHONATHAN URBANO URBANO Y OTRA.

RADICACIÓN No. 014-2015-00313-00

AUTO No. 533

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones y por Ciudadria *inmediatamente* dese cumplimiento a lo dispuesto en los autos No 3450 del 01 de septiembre de 2021, numeral tercero, y auto No. 4245 del 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO: EXHORTAR a la Profesional Universitario Grado 17 líder, responsable del Área de Notificaciones y Comunicaciones, así como al del Área de Atención al Público quien tiene a su cargo la remisión de oficios, para que en lo sucesivo acate las ordenes emitidas a la mayor brevedad posible en pro de garantizar una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el oficio allegado por BANCO AV VILLAS, mediante el cual se pronuncia frente a la medida cautelar, y que en su contenido plasma:

Respetados Señores:

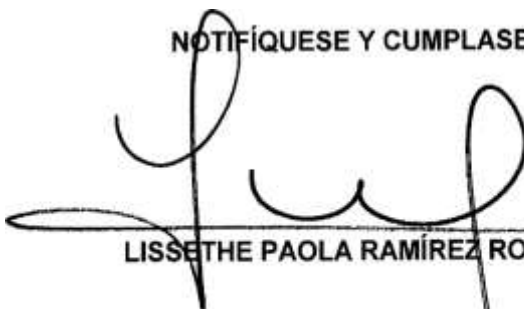
En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 67 de octubre 08 2020 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 67 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1130599767	JHONATHAN URBANO URBANO

Las demás personas no poseen productos de captación y/o no presentan vínculos con el Banco AV Villas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOFAMILIAR

DEMANDADO: OSCAR REYES Y OTRO

RADICACIÓN No. 014-2017-00638-00

AUTO No. 497

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.459.252 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

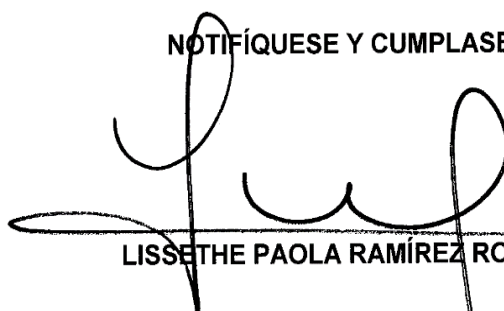
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002684401	25/08/2021	\$ 480.945,00
469030002694789	22/09/2021	\$ 480.945,00
469030002706865	26/10/2021	\$ 480.945,00
469030002717180	25/11/2021	\$ 1.027.500,00
469030002729404	21/12/2021	\$ 480.945,00
469030002737313	21/01/2022	\$ 507.972,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDINZON SANCHEZ CASTRO

DEMANDADO: LUIS ALBERTO PALACIOS ALEGRIA

RADICACIÓN No. 015-2014-00732-00

AUTO No. 498

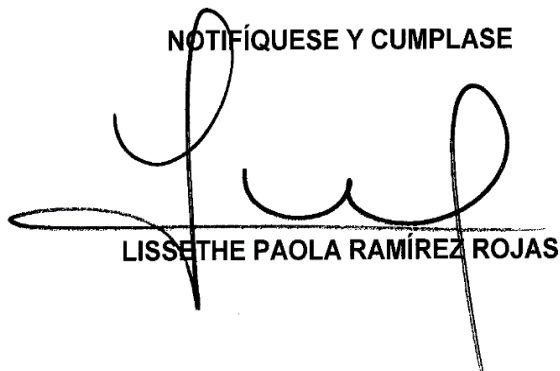
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONEMPTEC

DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO OSPINA GARCIA

RADICACIÓN No. 016-2018-00405-00

AUTO No. 499

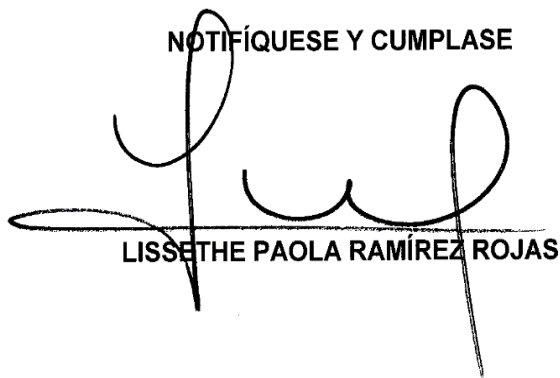
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 9.687.511 hasta el 16 de diciembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INVERCOOB

DEMANDADO: PAULA ANDREA SEGURA ALVAREZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 017-2016-00186-00

AUTO No. 500

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

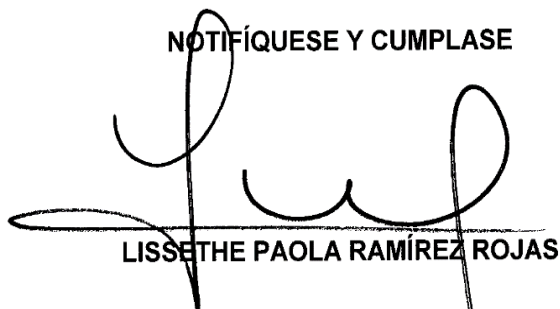
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 25.273.659.35 hasta el 30 de diciembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase expedir la certificación solicitada por el abogado JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA quien actúa dentro del proceso que aquí cursa en calidad de curador ad-litem de los demandados, para lo anterior, téngase en cuenta el arancel judicial debidamente aportado por el peticionario para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA

DEMANDADO: HUGO MORA ALVAREZ

RADICACIÓN No. 017-2018-00719-00

AUTO No. 501

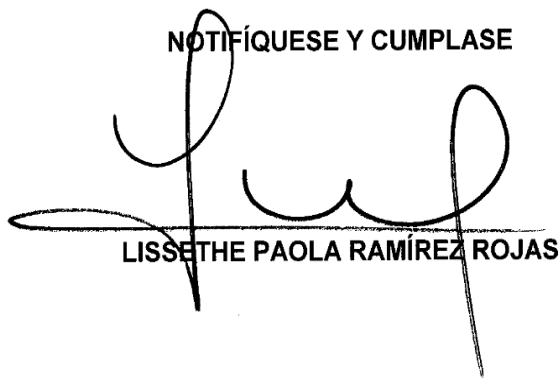
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 107.828.720 hasta el 30 de diciembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA cesionario

DEMANDADO: RICHARD HERNANDO BASTIDAS BOLAÑOS

RADICACION: 018-2018-00448-00

AUTO No 534

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora - subrogataria al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado


RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE CREDITO que le correspondan a la parte subrogataria contenidos en el **PAGARÉ** que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante - subrogatario a CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES

DEMANDADO: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA

RADICACIÓN No. 018-2019-00122-00

AUTO No. 502

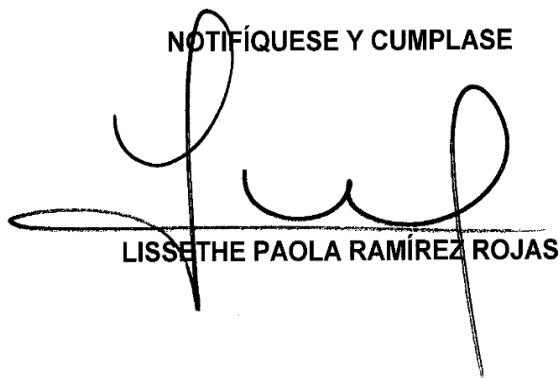
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 24.758.770 hasta el 30 de octubre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: MARIA VICTORIA ARZAYUS CARDENAS

DEMANDADO: LUDIVIA RONCANCIO

RADICACIÓN No. 019-2014-00897-00

AUTO No. 503

La demandante solicita se disponga sobre el pago de depósitos judiciales a su favor conforme al acuerdo voluntario realizado entre las partes y que fue allegado a través de correo electrónico, el 29 de julio de 2021; sin embargo, sobre el particular se resolvió mediante auto No. 3322 del 18 de agosto de 2021, en el mismo sentido pretende que de ser el caso se proceda con el desglose de la demanda para ser radicada por segunda vez, teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se decretó el desistimiento tácito como se le informó a través de la providencia anterior.

Ahora bien, resulta pertinente precisar una vez más respecto a la entrega de depósitos judiciales, que lo pretendido es improcedente toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 10 de mayo de 2018 pese a que se dispuso un acuerdo extraprocésal por las partes, efectos que se hacen extensivos respecto al desglose dado que dentro de la providencia señalada se dispuso en su numeral 3 sobre el particular, debiendo la interesada aportar el pago del arancel y las expensas correspondientes que fueran liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud allegada por la aquí demandante y profesional del derecho María Victoria Arzayus Cárdenas, por el motivo expresado en precedencia.

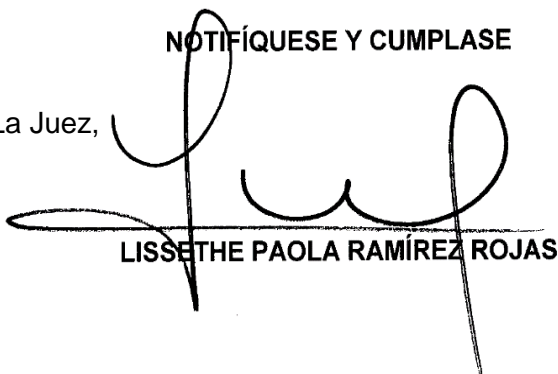
SEGUNDO: CONMINAR a MARIA VICTORIA ARZAYUS CARDENAS, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (19 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría.

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONEMPTEC

DEMANDADO: JHARLEY DAVIDSON VELA MORA

RADICACIÓN No. 020-2018-00429-00

AUTO No. 504

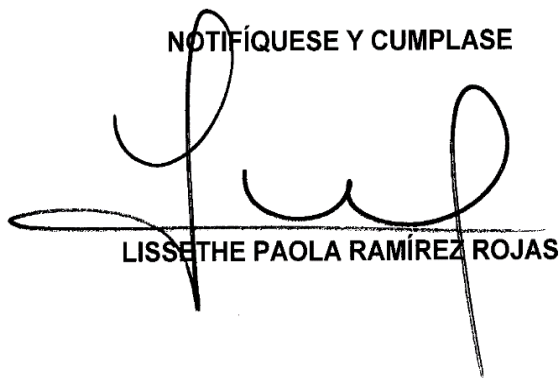
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 16.778.050 hasta el 16 de diciembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: WILSON QUINTERO OSORIO
RADICACIÓN No. 020-2020-00016-00
AUTO No. 505

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 53.800.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 711.712,89	ene-20
\$ 53.800.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 1.139.268,85	feb-20
\$ 53.800.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 1.133.390,79	mar-20
\$ 53.800.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 1.119.469,63	abr-20
\$ 53.800.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 1.092.588,56	may-20
\$ 53.800.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 1.088.813,63	jun-20
\$ 53.800.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 1.088.813,63	jul-20
\$ 53.800.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 1.097.976,37	ago-20
\$ 53.800.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 1.101.206,27	sep-20
\$ 53.800.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 1.087.194,93	oct-20
\$ 53.800.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 1.073.685,29	nov-20
\$ 53.800.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.053.080,31	dic-20
\$ 53.800.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 1.045.467,49	ene-21
\$ 53.800.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 1.057.425,28	feb-21
\$ 53.800.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 1.050.362,78	mar-21
\$ 53.800.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 1.044.923,27	abr-21
\$ 53.800.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 1.040.022,64	may-21
\$ 53.800.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 1.039.477,82	jun-21
\$ 53.800.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 1.037.843,03	jul-21
\$ 53.800.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 1.041.112,08	ago-21
\$ 53.800.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 1.038.388,02	sep-21
\$ 53.800.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 1.032.389,84	oct-21
\$ 53.800.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 1.042.745,81	nov-21
\$ 53.800.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.053.080,31	dic-21
\$ 53.800.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 1.063.935,65	ene-22
\$ 53.800.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 292.937,29	feb-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$53.800.000
INTERESES DE MORA	\$26.667.312.47
TOTAL LIQUIDACION	\$80.467.312.47

En consecuencia, se,

RESUELVE:

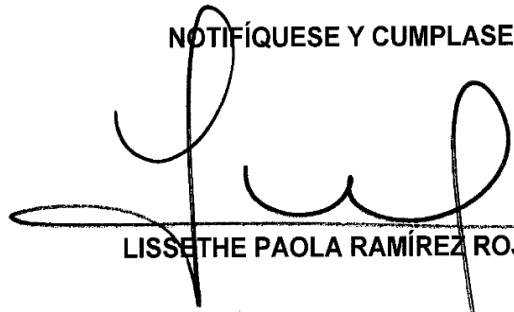
MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$



80.467.312.47 hasta el 8 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO cesionario

DEMANDADO: LUIS ALFONSO SUAREZ RODRIGUEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 021-2009-00078-00

AUTO No. 506

En atención a la solicitud de información y pago de depósitos judiciales allegada por Víctor Hugo Anaya Chica quien actúa como Representante Legal de la entidad demandante, resulta pertinente indicar que conforme lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no le permite a las partes su intervención directa en las actuaciones surtidas y a contrario sensu, tiene que hacerlo por conducto de su apoderado judicial especial en pro del derecho de postulación; así mismo resulta pertinente indicar que a favor de la obligación perseguida según el reporte del portal web del Banco Agrario de Colombia NO existen depósitos judiciales pendientes por cancelar, y en consecuencia, se,

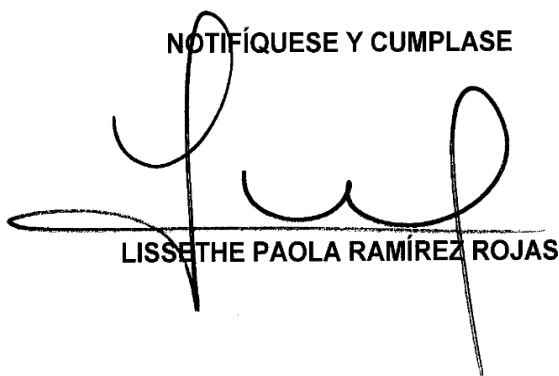
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por Víctor Hugo Anaya Chica quien actúa como Representante Legal de la entidad demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR al peticionario para que se abstenga de realizar peticiones que a todas luces resultan inconducentes, si en cuenta se tiene que, verificadas las actuaciones surtidas dentro del plenario, respecto a la solicitud allegada el 17 de noviembre de 2021, por secretaria se le remitió a través de correo electrónico la información correspondiente para acceder a lo pretendido y en particular a las copias solicitadas, sin que a la fecha haya cumplido la parte interesada con la carga procesal que le compete.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIA

¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: HAROLD MAURICIO GONZALEZ CORDOBA

RADICACIÓN No. 022-2019-00766-00

AUTO No. 535

En atención al escrito que antecede, se

DISPONE

UNICO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO., como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS -subrogatorio.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: ARLEYO JOEL ORDOÑEZ DAVID

RADICACIÓN No. 023-2018-00769-00

AUTO No. 507

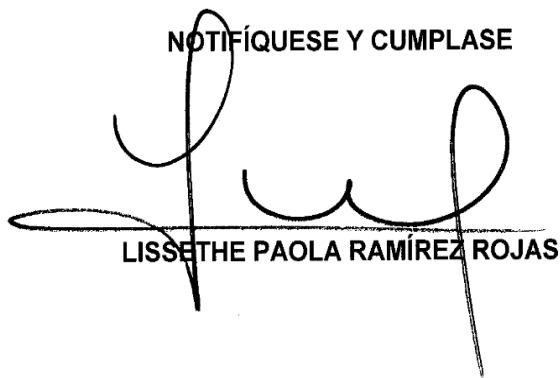
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 23.617.948.93 hasta el 5 de noviembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES OSSA FLOREZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 023-2019-00537-00

AUTO No. 508

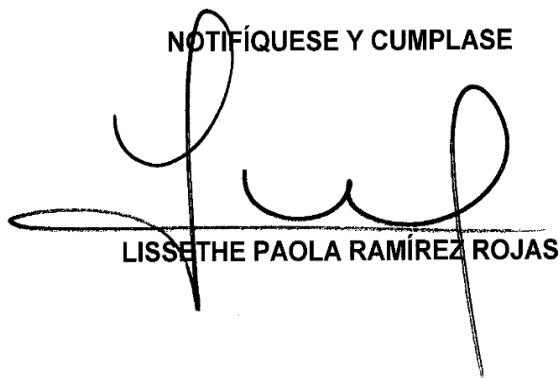
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 73.513.233.51 hasta el 30 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: JULIAN PALOMINO PALOMINO

RADICACIÓN No. 024-2016-00374-00

AUTO No. 509

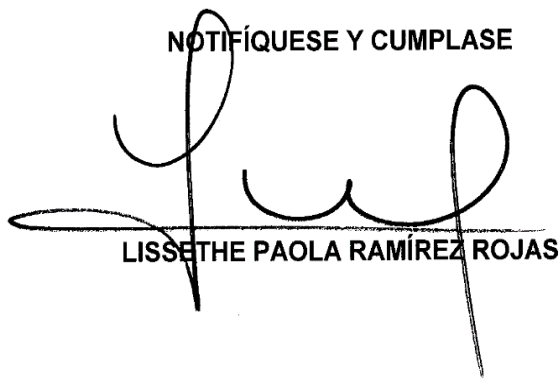
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 13.173.903.15 hasta el 4 de diciembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO LASSO RIVERA Y OTRO

RADICACIÓN No. 024-2018-00783-00

AUTO No. 536

En atención al escrito que antecede, se

DISPONE

UNICO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ**, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - subrogatorio.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida 003-2011-00495-00 que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULADO)

DEMANDANTE: COMULTIGAS

DEMANDADO: ALEIDA AVENDAÑO AGUIRRE

RADICACIÓN No. 025-2011-00811-00

AUTO No. 510

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, el apoderado judicial de la parte actora solicitó mediante escrito del 26 de noviembre de 2019, la terminación del proceso por pago total de la obligación una vez se dispusiera la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$251.912; sin embargo, teniendo en cuenta que los depósitos judiciales habían sido consignados erróneamente por el pagador y a que tal circunstancia ya fue superada por las gestiones adelantadas por parte de esta Autoridad Judicial, ya se dispuso sobre el pago pretendido a favor del ejecutante, resultando procedente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, al tenor del artículo 461 del C.G.P, y en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COMULTIGAS actuando a través de apoderado judicial contra ALEIDA AVENDAÑO AGUIRRE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención del 50% que devenga la demandada ALEIDA AVENDAÑO AGUIRRE identificada con la C.C. No. 31.242.434 como pensionada de COLPENSIONES.</i>	<i>No. 005-212 del 4 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>
<i>Embargo y retención del 25% que devenga la demandada ALEIDA AVENDAÑO AGUIRRE identificada con la C.C. No. 31.242.434 como pensionada de COLPENSIONES.</i>	<i>No. 005-1518 del 21 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 003-2011-00495-00, las medidas cautelares indicadas en el numeral anterior que recaen sobre la demandada ALEIDA AVENDAÑO AGUIRRE identificada con la C.C. No. 31.242.434, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio CYN/001/3034/2021 de octubre 20 de 2021. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y al pagador Colpensiones, para los fines pertinentes.

Así mismo, se le **INFORMA** al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que los límites de embargo respecto a las medidas cautelares que aquí se decretaron y practicaron se encuentran cumplidas por el pagador Colpensiones y de ser el caso podrá disponer su ampliación conforme a derecho teniendo en cuenta las circunstancias particulares del proceso que ante esa Autoridad Judicial cursa.

CUARTO: ORDENAR la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que se encuentran consignados en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución, a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de



Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN - COOPBERLIN identificado con Nit. 830.071.133-6 contra la aquí demandada ALEIDA AVENDAÑO AGUIRRE identificada con la C.C. No. 31.242.434, radicado bajo la partida **760014003003-2011-00495-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002697581	29/09/2021	\$ 527.216,00
469030002697582	29/09/2021	\$ 527.216,00
469030002697583	29/09/2021	\$ 527.216,00
469030002697584	29/09/2021	\$ 527.216,00
469030002697585	29/09/2021	\$ 527.216,00
469030002697586	29/09/2021	\$ 527.216,00
469030002697587	29/09/2021	\$ 527.216,00
469030002697588	29/09/2021	\$ 527.216,00
469030002697589	29/09/2021	\$ 282.272,00
469030002727012	16/12/2021	\$ 1.357.028,59

QUINTO: EXPEDIR por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso y **OFICIAR** por secretaria al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole lo aquí dispuesto. Líbrese comunicación.

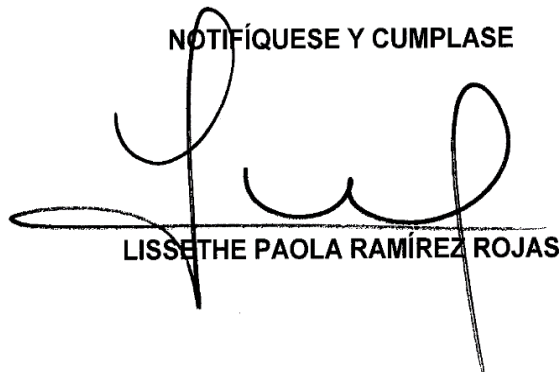
SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

SEPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Y FNG

DEMANDADO: JAIME ARMANDO RIVERA VALLEJO Y OTROS

RADICACIÓN No. 025-2019-00011-00

AUTO No. 537

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de las sumas de dinero propiedad de los demandados que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en las siguientes entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 245.829.235.00 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

POR SECRETARÍA librese el oficio respectivo dirigido a la entidad bancaria, citando como parte demandada a **PROMELECTRO S.A.S**, identificado con NIT 890308847-4., **JAIME ARMANDO RIVERA VALLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.939.359., **MARIA GLADYS OSPINA JARAMILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.222.406., **ANDRES FELIPE RIVERA OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.135.234., **JAIME ANTONIO RIVERA OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.514.050.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, como apoderado judicial de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO AMAYA MUÑOZ

RADICACIÓN No. 026-2019-00262-00

AUTO No. 511

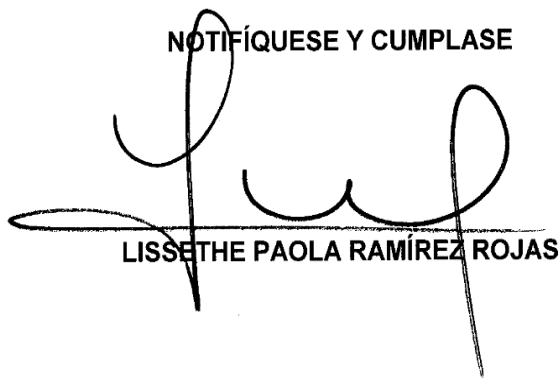
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 12.448.235.86 hasta el 13 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO
DEMANDADO: LUZ MYRIAM ORTIZ
RADICACIÓN No. 027-2011-00306-00
AUTO No. 512

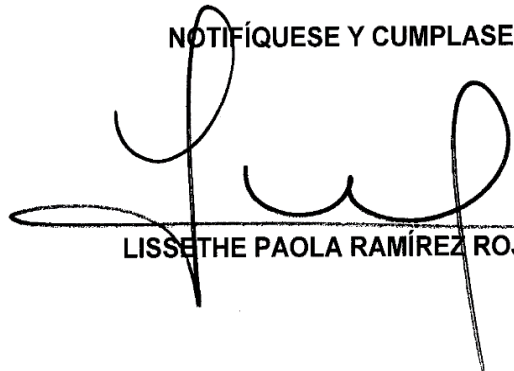
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se incluirá el valor correspondiente a costas procesales por la suma de \$ 1.033.578, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 71.471.814,28 hasta el 17 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO

DEMANDADO: MARIA EUGENIA GOMEZ VALLEJO

RADICACIÓN No. 028-2007-00646-00

AUTO No. 513

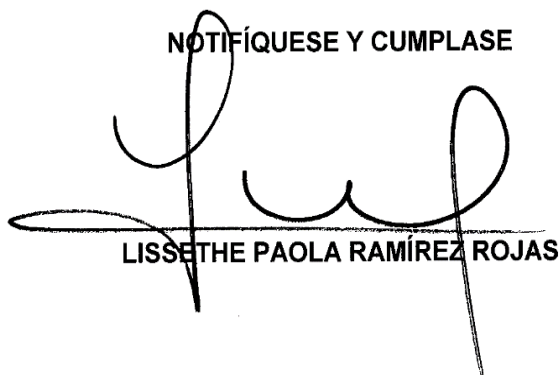
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se incluirá el valor correspondiente a gastos procesales, retroactivo y multa que en total corresponden a la suma de \$ 282.392, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 42.516.507 hasta el 17 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

DEMANDADO: GRUPO ASOTASA S.A.S Y OTROS.

RADICACIÓN No. 028-2011-00680-00

AUTO No. 538

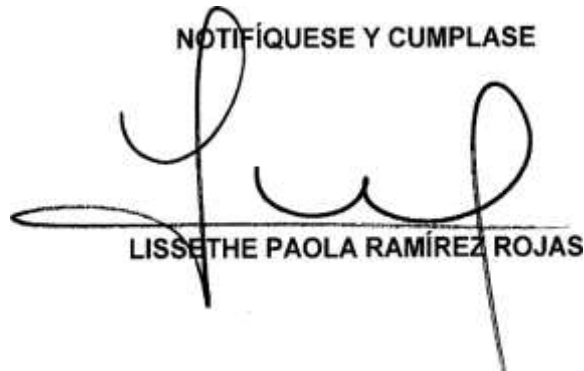
En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita a este recinto judicial, efectuar la liquidación del crédito, resulta pertinente precisar que el trámite solicitado no es una carga procesal que deba ser soportada por esta instancia, conforme lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, como quiera que dicha carga les corresponde a las partes, en consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA**

**Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 08 de febrero de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (Terminado)
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADOS: ALEXANDRA ERAZO ROMERO
RADICACIÓN No. 028-2012-00357-00
AUTO No. 539

Se allega memorial de la parte demandada, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales a su favor; no obstante ello, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia se observa que en relación al proceso de la referencia, no existen depósitos judiciales en ninguna de las cuentas habilitadas para ello. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario la comunicación enviada por los Bancos de Occidente y Davivienda, mediante los cuales se informa que dichas entidades no tienen vínculos con la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A - FNG

DEMANDADO: DIEGO ENRIQUE LÓPEZ, MÓNICA MARÍN CASTAÑO Y OTRO

RADICACIÓN No. 028-2016-00606-00

AUTO No. 540

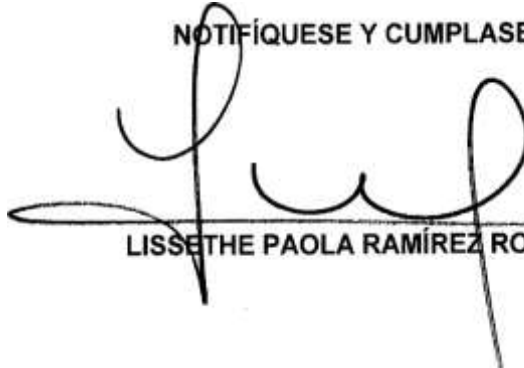
En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

UNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACION alguna el oficio No.005-2620 del 15 de diciembre de 2021, remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual deja sin efecto la solicitud de embargo de remanentes deprecada al interior del presente proceso, adelantado bajo radicación 005-2017-00415-00 en virtud de la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, teniendo en cuenta que los remanentes solicitados en su momento NO SURTIERON EFECTO, toda vez que existía solicitud anterior, en igual sentido por otro recinto judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TUYA S.A
DEMANDADO: OSCAR FABIAN HERRERA COTILLO
RADICACIÓN No. 028-2018-00371-00
AUTO No. 514

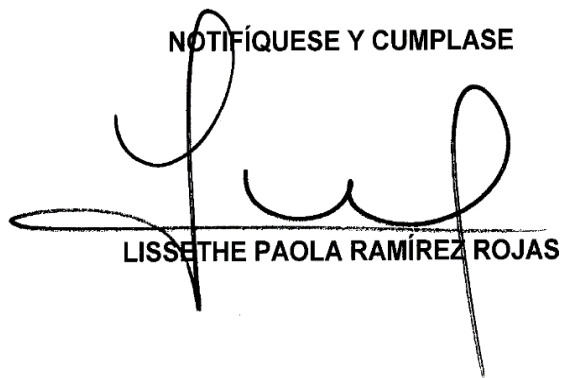
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 13.886.670 hasta el 6 de octubre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: FABIO EDILSON RODRIGUEZ MARIN
RADICACIÓN No. 028-2019-00566-00
AUTO No. 515

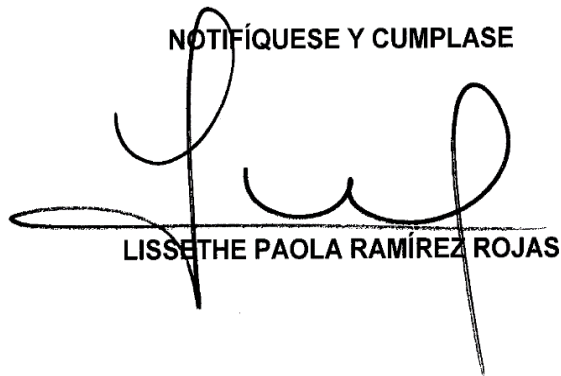
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 20.316.766.44 hasta el 31 de enero de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: RAUL RAMIREZ VALENCIA
RADICACIÓN No. 029-2018-00063-00
AUTO No. 516

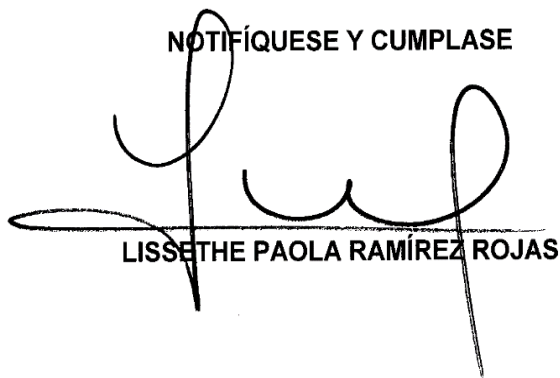
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 7.879.251 hasta el 15 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIBE BENSUR DIAZ

DEMANDADO: BRAYAN LOPEZ RAMIREZ

RADICACIÓN No. 029-2019-00478-00

AUTO No. 517

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DAR una vez más cumplimiento por el Área de Notificaciones y comunicaciones *inmediatamente* a lo dispuesto en el auto No. 4403 del 25 de octubre de 2021.

TERCERO: EXHORTAR por segunda vez a la profesional universitaria grado 17 del Área de Notificaciones y Comunicaciones quien tiene a su cargo la expedición y/o remisión de oficios y a su equipo de trabajo, para que en lo sucesivo acate las ordenes emitidas a la mayor brevedad posible en pro de garantizar una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ABEL HERNAN PEÑA
DEMANDADO: MARIA EUGENIA MUÑOZ COLLAZOS
RADICACIÓN No. 030-2017-00567-00
AUTO No. 518

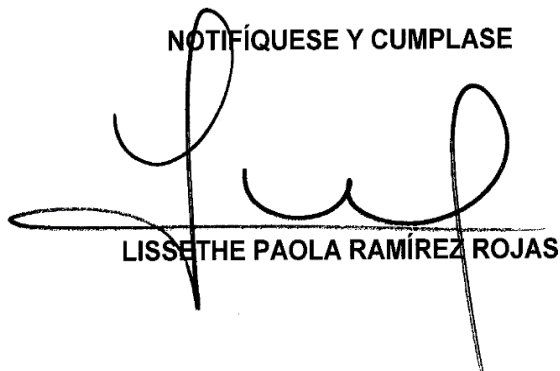
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: JAIME AMU MOSQUERA

RADICACIÓN No. 033-2017-00653-00

AUTO No. 519

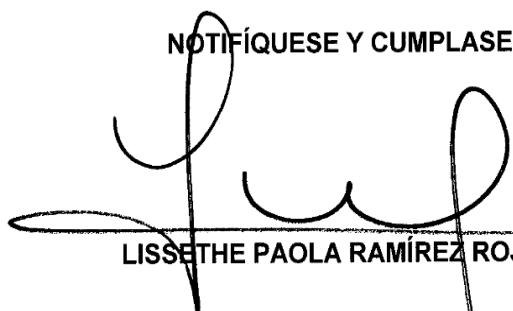
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMACUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO W S.A

DEMANDADO: JOIMER LEANDRO BEDOYA

RADICACIÓN No. 033-2018-00616-00

AUTO No 541

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se procedió a revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, advirtiendo que en la cuenta del Juzgado de Origen reposan depósitos judiciales a órdenes del proceso. En consecuencia, se;

DISPONE:


PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen (Treinta y Tres Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente, realizar la transferencia o conversión del depósito judicial que a continuación se relaciona, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 76001430300, a favor de este proceso.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002651143	9003782122	BANCO W SA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$27.000.000,00

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: FRANCIA ELENA GONZALEZ LONDOÑO

RADICACIÓN No. 033-2019-00990-00

AUTO No. 520

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 7.800.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 120.956,36	nov-19
\$ 7.800.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 164.010,45	dic-19
\$ 7.800.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 162.923,91	ene-20
\$ 7.800.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 165.172,81	feb-20
\$ 7.800.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 164.320,60	mar-20
\$ 7.800.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 162.302,29	abr-20
\$ 7.800.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 158.405,03	may-20
\$ 7.800.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 157.857,74	jun-20
\$ 7.800.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 157.857,74	jul-20
\$ 7.800.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 159.186,17	ago-20
\$ 7.800.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 159.654,44	sep-20
\$ 7.800.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 157.623,06	oct-20
\$ 7.800.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 155.664,41	nov-20
\$ 7.800.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 152.677,07	dic-20
\$ 7.800.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 151.573,35	ene-21
\$ 7.800.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 153.307,01	feb-21
\$ 7.800.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 152.283,08	mar-21
\$ 7.800.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 151.494,45	abr-21
\$ 7.800.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 150.783,95	may-21
\$ 7.800.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 150.704,96	jun-21
\$ 7.800.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 150.467,95	jul-21
\$ 7.800.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 150.941,90	ago-21
\$ 7.800.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 150.546,96	sep-21
\$ 7.800.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 149.677,34	oct-21
\$ 7.800.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 151.178,76	nov-21
\$ 7.800.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 152.677,07	dic-21
\$ 7.800.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 154.250,89	ene-22
\$ 7.800.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 42.470,46	feb-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$7.800.000
INTERESES DE MORA	\$4.210.970.21
TOTAL LIQUIDACION	\$12.010.970.21

En consecuencia, se,

RESUELVE:

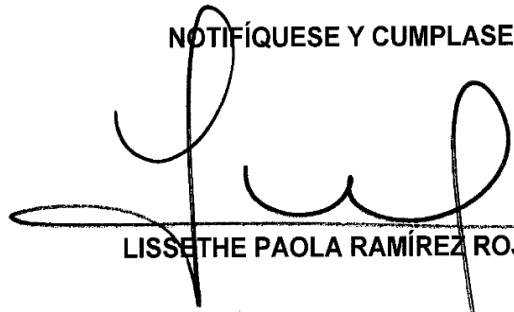
MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$



12.010.970.21 hasta el 8 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMACUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: VICTOR HUGO WILCHES BARTOLO

RADICACIÓN No. 033-2021-00115-00

AUTO No. 543

En atención al oficio allegado por la entidad bancaria, el Juzgado;

DISPONE:

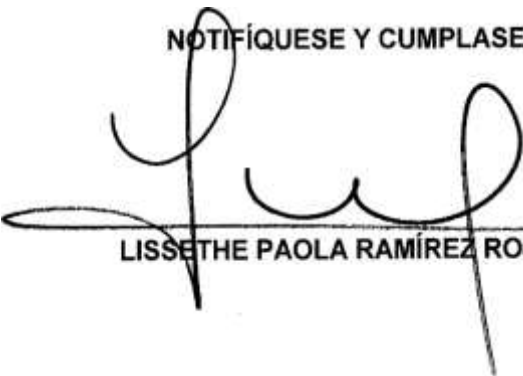
ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO el oficio allegado por BANCOLOMBIA, mediante el cual se pronuncia frente a la medida cautelar, y que en su contenido plasma:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
VICTOR HUGO WILCHES BARTOLO 94297177	Cuenta Ahorros - 9489	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMACUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: VICTOR HUGO WILCHES BARTOLO
RADICACIÓN No. 033-2021-00115-00
AUTO No. 544

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: ARMANDO MAFLA FERNANDEZ
RADICACIÓN No. 034-2016-00525-00
AUTO No. 521

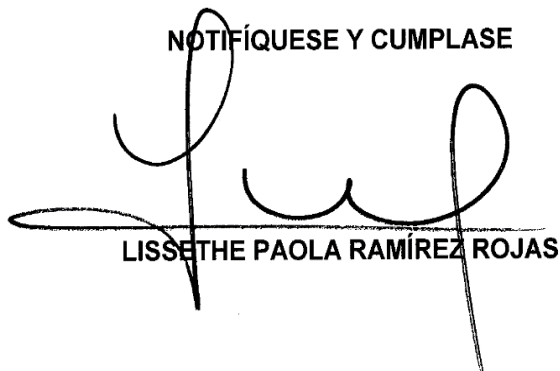
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: NUBIA SAAVEDRA GUTIERREZ
RADICACION: 035-2011-00625-00
AUTO No 545

En atención al escrito allegado, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, se,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en el auto No 2299 del 11 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: INFORMAR a la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ que, a fin de solicitar se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico institucional dispuesto por el área de atención al público que corresponde a apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera se le informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ADIELA CARDONA ARANGO

DEMANDADO: TEDY ALBERTO ARIAS RODRIGUEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 035-2015-00916-00

AUTO No. 522

Revisado una vez más el plenario, observa esta Autoridad Judicial que por secretaria no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 5187 del 1 de diciembre de 2021, por lo tanto, en aras de llevar a cabo la diligencia de posesión en el cargo de secuestre designada de Betsy Inés Arias Manosalva quien aceptó el cargo mediante escrito allegado al proceso, se,

RESUELVE

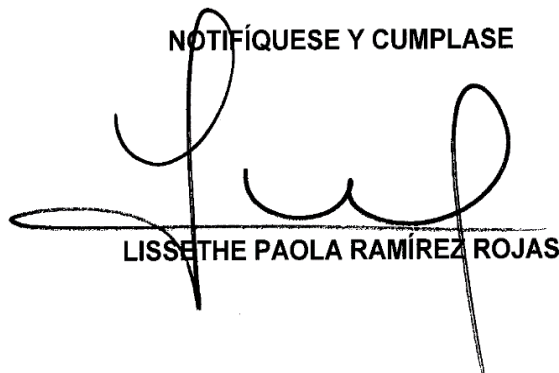
PRIMERO: SEÑALAR el día **24** del mes **FEBRERO** del año **2022** a las **10:00AM** como fecha para que por secretaria se lleve a cabo de manera virtual la diligencia de posesión de la secuestre **BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA** designada dentro del proceso que aquí cursa.

Lo anterior, deberá realizarse por secretaria a través de la plataforma LIFESIZE quien para proceder de conformidad le corresponde asignar previamente a través de SIRIS la diligencia en la fecha y hora citadas, para posteriormente comunicarle oportunamente a la secuestre a través del correo electrónico balbet2009@hotmail.com o al abonado telefónico 3158139968 con una antelación no superior a cinco (5) días el Link para acceder a la diligencia para la cual se le requiere. Surtido lo aquí dispuesto, déjese las constancias a que haya lugar dentro del plenario.

SEGUNDO: EXHORTAR al profesional universitario grado 12 y a su equipo de trabajo, para que en lo sucesivo acaten las ordenes emitidas a la mayor brevedad posible en pro de garantizar una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA